

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL DE 13 DE MAYO DE 2011

A continuación se reproducen las modificaciones estatutarias aprobadas por la Junta General de mutualistas de Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija celebrada el 13 de mayo de 2011 bajo el punto quinto del orden del día.

5º Modificación de los Estatutos Sociales:

5.1. Modificación del apartado e) del artículo 13, el apartado 3 del artículo 14, el apartado e) del artículo 33 y el apartado 3 del artículo 38 (todos ellos relativos al régimen de derramas pasivas)

5.2. Modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 18 (anuncio de convocatoria de la Junta General), los apartados 8, 9, 10 y 11 del artículo 24 (conflictos de interés e incompatibilidades de los consejeros), el apartado 2 del artículo 31 (composición y funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento) y el apartado 2 del artículo 32 ter -en concreto, la modificación de su letra h) y la introducción de una letra i)- (información que debe figurar en la página web de la Sociedad)

Se propone a la Junta General modificar los artículos 13, 14, 18, 24, 31, 32 ter, 33 y 38 de los Estatutos Sociales, en los términos que se indican a continuación:

5.1. Modificación del apartado e) del artículo 13, el apartado 3 del artículo 14, el apartado 3 del artículo 33 y el apartado 3 del artículo 38 (todos ellos relativos al régimen de derramas pasivas)

Se propone a la Junta General suprimir el apartado e) del artículo 13, de forma que el tenor literal del artículo 13 sería, en lo sucesivo, el siguiente:

“ARTÍCULO 13.

Son obligaciones de los Mutualistas:

a) Pagar sus recibos anuales de prima con sujeción a lo dispuesto en el artículo 34 de estos Estatutos, así como los recargos legales, si los hubiere. Los socios no tendrán responsabilidad por las deudas sociales.

b) Aceptar y cumplir los acuerdos y resoluciones válidamente adoptados por la Junta General y los órganos rectores.

c) Notificar a la Sociedad por correo certificado, fax, correo electrónico o por comparecencia en las oficinas, sus cambios de domicilio.

d) Defender los intereses de la Mutua, prestarle su apoyo cuando fuese requerido en los asuntos que le afecten y desempeñar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo causa de fuerza mayor”.

Se propone a la Junta General modificar el apartado 3 del artículo 14, de forma que el tenor literal del artículo 14 sería, en lo sucesivo, el siguiente:

“ARTÍCULO 14.

Pérdida de la cualidad de socio.

- 1. El Mutualista que cometiere algún acto doloso contra los intereses de la sociedad, podrá ser excluido de ésta con pérdida de la prima satisfecha y restantes derechos económicos, y sin perjuicio de otras responsabilidades que procedan.*
- 2. En cualquier momento podrá producirse la baja voluntaria del asegurado a virtud de solicitud escrita dirigida a la Mutua.*
- 3. Cuando un Mutualista cause baja en la Entidad, tendrá derecho al cobro de las derramas activas pendientes de abono; también tendrá derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiera aportado al fondo mutual, salvo que hubiesen sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo, y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la entidad.*

No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del socio que cause baja, con excepción de los derechos en caso de disolución de la entidad de quienes hubieran pertenecido a la Mutua en los tres últimos ejercicios anteriores”.

Se propone a la Junta General suprimir el apartado e) del artículo 33, de forma que el tenor literal del artículo 33 sería, en lo sucesivo, el siguiente:

“ARTÍCULO 33.

Para el cumplimiento de sus fines, la Mutua contará con los siguientes recursos:

- a) Con el importe de las primas y recargos que, con arreglo a sus pólizas o contratos, deban satisfacer los Mutualistas.*
- b) Con las provisiones técnicas y los fondos de reserva que tenga constituidos.*
- c) Con los dividendos, rentas e intereses procedentes de la inversión de sus fondos.*
- d) Con los ingresos derivados de cualquier otro origen lícito en una entidad de su naturaleza”.*

Se propone a la Junta General modificar el apartado 3 del artículo 38, de forma que el tenor literal del artículo 38 sería, en lo sucesivo, el siguiente:

“ARTÍCULO 38.

- 1. La administración de la Mutua cumplirá las previsiones que establezca el Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras y establecerá separación contable entre las distintas secciones o ramos. Cada ejercicio económico comienza el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.*

2. Los resultados de cada ejercicio darán lugar a la correspondiente constatación del excedente, o, en su caso, déficit de aquél. Los excedentes se individualizarán y harán efectivos o se traspasarán a las cuentas patrimoniales –según lo acuerde la Junta- conforme a lo dispuesto en el 11 b del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado. En caso de individualizarse los excedentes, la Junta General aprobará el excedente y el reparto de la derrama activa para el ejercicio, determinando el momento y la forma de pago de las cantidades que correspondieran a los Mutualistas.

3. Si los resultados fuesen negativos, serán absorbidos por las reservas patrimoniales y, en último término, por el Fondo Mutual.

4. Todas estas operaciones quedarán totalmente ultimadas en el ejercicio siguiente al que se hayan producido los resultados”.

5.2. Modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 18 (anuncio de convocatoria de la Junta General), los apartados 8, 9, 10 y 11 del artículo 24 (conflictos de interés e incompatibilidades de los consejeros), el apartado 2 del artículo 31 (composición y funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento) y el apartado 2 del artículo 32 ter -en concreto, la modificación de su letra h) y la introducción de una letra i)- (información que debe figurar en la página web de la Sociedad)

Se propone a la Junta General modificar los apartados 1 y 2 del artículo 18 (anuncio de convocatoria de Junta General), de forma que el tenor literal del artículo 18 sería, en lo sucesivo, el siguiente:

“ARTÍCULO 18.

1. La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncios publicados por el Consejo de Administración, o por quien éste delegue, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social y en otro de distribución nacional, por lo menos veinte días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos supuestos en que por disposición legal se fi je un plazo mayor para la convocatoria.

2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales, deben especificarse en la convocatoria. Asimismo se hará constar en el anuncio la fecha y la hora de celebración en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de una hora.

3. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar el derecho que corresponde a los Mutualistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al Mutualista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, ofi cinas y

horarios de atención.

Además, se incorporarán a la página Web de la Sociedad los documentos relativos a la Junta General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los Mutualistas para emitir su voto.

Todas las propuestas que se sometan a la aprobación de la Junta General se publicarán en la página web corporativa, salvo que no estén disponibles en ese momento, con un detalle de las mismas.

Se incluirá, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento de la Junta a distancia a través de medios de difusión cuando así se hubiese establecido, y cualquier otra que se considere conveniente y útil para el Mutualista a estos efectos”.

Se propone a la Junta General modificar los apartados 8, 9, 10 y 11 del artículo 24 (conflictos de interés e incompatibilidades de los consejeros), de forma que el tenor literal del artículo 24 sería, en lo sucesivo, el siguiente:

“ARTÍCULO 24

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno de la Sociedad, correspondiéndole por mandato estatutario todas las facultades de representación, dirección y administración de la entidad y de su patrimonio.

2. En consecuencia, el Consejo en pleno, como órgano colegiado, asume y asumirá íntegramente la responsabilidad inherente a las expresadas funciones.

3. Ello no obstante, la política del Consejo será la de delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos del propio Consejo y en el equipo de Dirección de la Entidad, concentrando su actividad en el ejercicio de las funciones generales de seguimiento y control, asumiendo y ejercitando, en todo caso, directamente y con carácter indelegable las competencias inherentes a las funciones y materias que se señalan en el artículo 28.

4. El Consejo de Administración de la Mutua Madrileña Automovilista, como órgano colegiado, desarrollará las funciones que legal y estatutariamente le estén atribuidas con sujeción estricta a los principios de eficacia, transparencia y responsabilidad; con el máximo respeto a la legislación vigente en cada momento y de conformidad con los criterios, valores y modelos de conducta de general aceptación.

5. El criterio o finalidad esencial que deberá presidir, en todo momento, la actuación del Consejo de Administración será el de la generación de riqueza en beneficio de los Mutualistas y de los intereses generales, todo ello con respeto siempre a los criterios, valores y modelos de conducta que históricamente han venido caracterizando a la Mutua.

6. Será igualmente obligación especial y singular del Consejo de Administración la de preservar el patrimonio social, velando para que, en ningún caso, los bienes y recursos que constituyen el patrimonio de la Mutua o de las Sociedades por ella participadas o controladas

se apliquen, directa o indirectamente, a finalidades empresariales, ideológicas o políticas ajenas al interés o al objeto social de la Entidad, sin más excepción que las representadas por las aportaciones a las Fundaciones promovidas por la Mutua que pudieran estar establecidas en los Estatutos Sociales o que se autorizaran por la Junta General.

7. Los Consejeros de la Mutua, en el desempeño de sus funciones, actuarán siempre en régimen de absoluta igualdad e independencia y con atención estricta a los principios de lealtad, buena fe y de diligencia exigibles a los Administradores sociales, según la Ley, los usos y costumbres mercantiles.

Los Consejeros vendrán además obligados, en el ejercicio de sus cargos y funciones, a actuar con absoluta lealtad para con la Entidad, para con el propio Consejo y para con el resto de los Consejeros, quedando comprometidos a aceptar de buena fe las decisiones de la mayoría y debiendo abstenerse de realizar cualquier actuación dirigida a impedir u obstaculizar su ejecución así como efectuar públicamente crítica alguna de las mismas.

En ningún caso podrán los Consejeros reservarse o establecer a su favor derecho o privilegio de ninguna clase distinto o preferente de los reconocidos al común de los Mutualistas.

8. Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos mismos o las personas vinculadas a ellos –entendiendo como tales las que así se definen en la Ley de Sociedades de Capital- pudieran tener con el interés de la Mutua. El Consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.

Igualmente, los Consejeros deberán comunicar, tanto respecto de ellos mismos como de las personas a ellos vinculadas, (a) la participación directa o indirecta de la que sean titulares, y (b) los cargos o funciones que ejerzan en cualquier sociedad que se encuentre en situación de competencia efectiva con la Mutua.

Las situaciones de conflicto de intereses previstas en los párrafos anteriores serán objeto de información en la memoria y en los informes sociales en la forma prevista en la Ley y los Estatutos.

También deberán los Consejeros informar al Consejo de cualquier hecho o circunstancia sobrevenida con posterioridad a su designación que pudiera implicar un cambio esencial en la razones que motivaron su nombramiento o cuando, por la naturaleza o circunstancia sobrevenida pudiera deducirse perjuicio grave para la Mutua o daños para su buen nombre y prestigio públicos.

9. Los Consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, a actividades cuyo ejercicio suponga una competencia efectiva con la Sociedad, salvo autorización expresa de ésta mediante acuerdo de la Junta General, a cuyo efecto deberán realizar la comunicación prevista en el apartado 8 anterior de este artículo. Cualesquiera otros supuestos de conflicto de intereses permanente y estructural de los Consejeros estarán sometidos a la misma regla.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado y en el anterior, se considerará que no se hallan en situación de competencia efectiva con la Mutua las sociedades controladas por ésta (en el

sentido del artículo 42 del Código de Comercio), aun cuando tengan el mismo, análogo o complementario objeto social.

10. Con excepción de lo previsto en el artículo 25.2 de los Estatutos Sociales, ningún Consejero –salvo acuerdo expreso en contrario del Consejo de Administración- podrá desempeñar tareas ejecutivas en la Mutua o en las empresas con las que aquélla consolide Balances y Cuentas sociales ni, tampoco, en sociedades en las que la Mutua mantenga posiciones de control. Tampoco podrán los Consejeros -sin conocimiento previo y consentimiento formal y expreso del Consejo- realizar, por ningún título, actividad alguna de intermediación en operaciones mercantiles en las que intervenga la Mutua o alguna de sus empresas participadas y, en ningún caso, podrán percibir comisión o retribución de ninguna clase por su intervención, aunque dicha comisión o retribución sea por cuenta o a cargo de tercero.

11. Los Consejeros de la Mutua, por el hecho de serlo, vienen obligados a colaborar y participar activamente en las funciones propias del Consejo de Administración de la entidad; a asistir, salvo causa justificada, a las reuniones del mismo y a emitir en ellas opinión y voto responsables.

Salvo que concurriera causa o razón de impedimento para ello, el Consejero que no pudiera asistir a una reunión del Consejo para la que hubiera sido convocado, deberá delegar por escrito su representación en otro Consejero, indicando en dicha delegación, de ser ello posible, el sentido de su voto.

Idénticas obligaciones que las anteriormente expuestas, alcanzará a los Consejeros en relación con su participación en el funcionamiento de las Comisiones a las que estuviera adscrito.

12. El Consejero viene obligado a guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de las Comisiones por el mismo designadas de las que forme parte debiendo, en general, abstenerse, salvo acuerdo expreso al respecto del Consejo, de efectuar declaraciones a los medios de comunicación y, en general, de revelar a terceros las informaciones a las que hubiera tenido acceso en ejercicio de su cargo.

La obligación de confidencialidad se mantendrá aun cuando el Consejero hubiera cesado en el cargo”.

Se propone a la Junta General modificar el apartado 2 del artículo 31 (composición y funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento), de forma que el tenor literal del artículo 31 sería, en lo sucesivo, el siguiente:

“ARTÍCULO 31.

1. El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de

supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de sus competencias. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otros Comités o Comisiones con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

2. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de tres Consejeros y será presidida por quien de entre ellos determine el Consejo de Administración.

Todos los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración y deberán ser Consejeros no ejecutivos. Al menos uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Mutualistas sobre las cuestiones que en ella planteen los Mutualistas en materias de su competencia y, en todo caso, informar a la que se someta la aprobación de las cuentas anuales.

b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Mutualistas la designación del Auditor de Cuentas, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento.

c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera, revisar las cuentas de la Sociedad y de las Compañías con las que consolide Balance o en las que mantenga una participación de control, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.

d) Supervisar la eficacia de los servicios de auditoría interna.

e) Conocer el proceso de información financiera y supervisar la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

f) Servir de canal de comunicación entre el Consejo y el Auditor de Cuentas, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

g) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean

redactados de forma clara y precisa.

h) Velar por la independencia del Auditor de Cuentas, y recibir información sobre circunstancias o cuestiones que pudieran ponerla en riesgo y sobre cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. Y, en concreto, verificar el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, y la antigüedad del socio responsable del equipo de auditoría en la prestación del servicio a la Sociedad. En la Memoria anual se informará de los honorarios pagados a la firma auditora, incluyendo información relativa a los honorarios correspondientes a servicios profesionales distintos a los de auditoría.

En todo caso, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado Auditor, o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

La Comisión emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

i) Supervisar la presentación de la información financiera regulada, revisando antes de su difusión la información financiera periódica que, además de la anual, se facilite a los mercados y sus órganos de supervisión, y velar porque se elabore conforme a los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales.

j) Supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad, de las empresas con las que consoliden Balances o de aquellas en las que posea una participación mayoritaria, de los Códigos de Conducta del Grupo en los Mercados de Valores y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la Alta Dirección.

k) Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.

l) Conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los Mutualistas respecto del ámbito de las funciones de esta Comisión y que le sean sometidas por la Secretaría General de la Sociedad.

Los servicios de auditoría interna de la Sociedad dependerán del Consejo de Administración,

al que reportarán. Sin perjuicio de ello, los servicios de auditoría interna de la Sociedad atenderán los requerimientos de información que reciban de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en el ejercicio de sus funciones.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar asesoramiento externo.

A través de su Presidente, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará al Consejo de Administración, al menos, dos veces al año.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres Consejeros y será presidida por quien de entre ellos se designe por el Consejo de Administración.

El Consejo designará los miembros de esta Comisión y de forma especial a su Presidente, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la Comisión.

La Comisión se reunirá un mínimo de tres veces al año, y tantas como fuere preciso a solicitud de tres de sus miembros o por indicación del Sr. Presidente del Consejo de Administración. A sus reuniones podrán asistir a instancia del Presidente de la Comisión, aquellos miembros de la Dirección de la Compañía que fuese necesario o cualesquiera otros empleados.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de sus competencias, correspondiéndole las funciones que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Administración”.

Se propone a la Junta General modificar el apartado 2 del artículo 32 ter -en concreto, la modificación de su letra h) y la introducción de una letra i)- (información que debe figurar en la página web de la Sociedad), de forma que el tenor literal del artículo 32 ter sería, en lo sucesivo, el siguiente:

“ARTÍCULO 32.TER

1.-La Sociedad tendrá una página web a través de la cual informará a sus Mutualistas y al mercado los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.

2. La página web de la Sociedad incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- a) los Estatutos sociales vigentes, junto con las modificaciones de los mismos realizadas en los últimos 12 meses;*

- b) el Reglamento de la Junta General vigente;*
- c) el Reglamento del Consejo de Administración vigente;*
- d) el Reglamento para la Defensa del Mutualista, del Asegurado y del Cliente;*
- e) el informe anual y la Memoria correspondiente a los últimos dos años, junto con los informes de los auditores externos, incluyendo en dichos documentos los informes sobre el gobierno corporativo (a los que se adjuntará el informe anual del Comité de Auditoría), correspondientes a los dos últimos años;*
- f) la composición del Consejo de Administración y de sus Comités, incluyendo un breve perfil biográfico y profesional de cada uno de sus miembros, así como la fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad y, en su caso, de sus posteriores reelecciones;*
- g) el Informe Anual de Gobierno Corporativo del último ejercicio cerrado;*
- h) los anuncios de convocatoria de las Juntas Generales; y*
- i) la demás información relativa a las Juntas Generales, tal y como se detalla en el Reglamento de la Junta General”.*